

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dictan normas para la ejecución del Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, por el que se conceden beneficios fiscales a los propietarios de fincas rústicas y de ganado damnificados como consecuencia de la peste porcina.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto-ley 3/1965, de 16 de febrero, establece un régimen tributario excepcional en orden a la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y a la Cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial en relación con los contribuyentes, por ambos tributos, damnificados a consecuencia de la peste porcina africana.

Y para dar plena efectividad a los beneficios fiscales otorgados en uso de la autorización contenida en el artículo quinto del mencionado Decreto-ley.

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Los términos municipales que se consideran como zonas damnificadas y a los que pueda afectar la aplicación del régimen tributario excepcional establecido por el referido Decreto-ley son los que se especifican en la relación que como anexo se une a la presente Orden

Segundo.—Se entenderá que una finca ha experimentado los daños que trata de remediar el Decreto-ley cuando concorra la circunstancia de haber existido en la misma durante el año 1964 una explotación pecuaria de ganado de cerda de carácter permanente, que haya tenido que sacrificarse o haya resultado muerto como consecuencia de la peste porcina africana, y haberse prohibido en dicha finca la repoblación con ganado de cerda por el expresado motivo y en el indicado año 1964.

Tercero.—Las peticiones de quienes se consideren con derecho al beneficio fiscal concedido se dirigirán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial, a la Junta Provincial a que se refiere el artículo sexto del Decreto-ley 21/1963, de 21 de noviembre.

Cuarto.—Una vez transcurrido el citado plazo, las Administraciones de Contribución Territorial y de Rentas Públicas, respectivamente, cursarán las órdenes reglamentarias con carácter de urgencia a la Tesorería de Hacienda para que en ningún caso sean apremiados los recibos correspondientes a contribuyentes que hayan solicitado los beneficios del Decreto-ley a que esta Orden se refiere mientras no recaiga el acuerdo pertinente de la Junta Provincial.

Los indicados recibos serán puestos nuevamente al cobro en la recaudación voluntaria correspondiente al semestre siguiente a la fecha del acuerdo denegatorio del beneficio.

Quinto.—En los casos en que un recibo de contribución corresponda a varias fincas, unas de ellas beneficiadas por las bonificaciones fiscales a que esta Orden se refiere y otras no, se confeccionarán recibos especiales por el ejercicio de 1965, por la base imponible de las fincas no afectadas por estas bonificaciones, que serán puestos al cobro en el segundo semestre del presente ejercicio.

Sexto.—Las Tesorerías de Hacienda procederán a incoar el oportuno expediente colectivo a fin de dar de baja definitiva las cantidades contraídas referentes al primero y segundo semestres de 1965 tan pronto reciban los acuerdos de concesión individual de los beneficios a que esta Orden se refiere, anulándose seguidamente los recibos talonarios y practicándose data en la Cuenta de Rentas Públicas del importe total de los valores que, debidamente taladrados, servirán de justificante.

Las mencionadas Administraciones formarán una lista obratoria especial por cada concepto, en la que se incluirán los

contribuyentes afectados, consignándose las cantidades que hayan de hacerse efectivas mediante un solo recibo en el segundo semestre de 1966.

Séptimo.—La reducción de la Cuota del Tesoro de la Licencia Fiscal que establece el artículo segundo del referido Decreto-ley es independiente de las bajas que puedan corresponder, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento y Bases de Ordenación del Tributo.

Octavo.—Los acuerdos que dicten las Delegaciones de Hacienda en relación con las bonificaciones establecidas en el Decreto-ley serán impugnables, dentro del término de treinta días, ante este Ministerio. Contra la resolución ministerial no cabrá recurso alguno.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Directores generales del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas; de Impuestos Directos, e Interventor general del Ministerio de Hacienda.

#### ANEXO A LA ORDEN DE 24 DE MARZO DE 1965

##### PROVINCIA DE BADAJOZ

*Términos municipales.*—Alburquerque, Acedera, Alconchel, Alconera, Aljucén, Almendra, Almendralejo, Arroyo de San Serván, Atalaya, Azuaga, Badajoz, Barcarrota, Berlanda, Benquerencia, Bodonal de la Sierra, Bienvenida, Burguillos del Cerro, Cabeza del Buey, Cabeza la Vaca, Calera de León, Calzadilla de los Barros, Carmonita, Carrascalejos, Casas de Reina, Castuera, Cordobilla Lacara, Cheles, Don Alvaro, Don Benito, Esparragosa de la Serena, Esparragalejo, Feria, Fregenal de la Sierra, Fuentes de León, Guadajira, Granja de Torrehermosa, Guareña, Fuente del Arco, Higuera de Vargas, Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, La Albuera, La Coronada, La Haba, La Garrovilla, La Morera, La Parra, La Roca de la Sierra, Lobón, Magacela, Madrigalejo, Medellín, Medina Torres, Mengabril, Mérida, Mirandilla, Monesterio, Montemolín, Montijo, Navalmillar de Pela, Nava de Santiago, Nogales, Oliva de la Frontera, Oliva de Mérida, Olivenza, Orellana la Vieja, Peraleda del Zaucejo, Puebla de la Calzada, Puebla del Maestre, Puebla de Alcocer, Puebla de Obando, Puebla de la Reina, Puebla de Sancho Pérez, Quintana de la Serena, Rena, Retamal, Ribera del Fresno, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Santa Amalia, Santa Marta, San Vicente de Alcántara, Segura de León, Talarrubia, Talavera la Real, Talga, Torre mayor, Torre de Miguel, Sesmero, Trasierra, Trujillanos, Valdetorres, Valencia del Mombuey, Valencia del Ventoso, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana, Valverde de Burguillos, Valverde de Leganés, Villalba de los Barros, Villanueva del Fresno, Villanueva de la Serena, Villar de Rena, Villar del Rey, Zafra y Zahinos.

##### PROVINCIA DE CÁCERES

*Términos municipales.*—Abadía, Albalá, Alcántara, Alcuéscar, Acehuché, Aldeacentenera, Alcollarin, Aldea del Cano, Aldea Nueva del Camino, Aldehuela de Jerte, Aliseda, Alía, Aldea Morret, Almaraz, Almoharin, Arroyo de la Luz, Arroyomolinos de Montánchez, Baños de Montemayor, Belvis de Monroy, Benquerencia, Bohonal de Ibor, Botija, Brozas, Cabañas del Castillo, Cáceres, Cabrerizos, Cachorrillas, Calzadilla, Campo Lugo, Campo Lugar, Cañaveras, Casas de Millán, Casar de Cáceres, Casas de Miravete, Castejada, Casillas de Coria, Castañar de Ibor, Ceclavin, Cilleros, Coria, Cuacos, La Cumbre, Deleitosa, Frenedoso de Ibor, Garciaz, Garrovillas, Gata, Granja de Granadilla, Guijo de Calisteo, Guijo de Santa Bárbara, Grimaldo, Herguijuela.

Hernanpérez, Herrera de Alcantara, Herrerueta, Higuera, Hinojal, Hervás, Ibahernando, Jarilla, Jaraijejo, Logrosán, Losar de la Vera, Madroñera, Madrigalejo, Majadas, Malpartida de Cáceres, Malpartida de Plasencia, Membrío, Mesas de Ibor, Miajadas, Monroy, El Molino, Mirabel, Montánchez, Moraleja, Morcillo, Navalморal de la Mata, Navas del Madroño, Oliva de Plasencia, Pedroso de Acín, Peraleda de la Mata, Perales del Puente, Portaje, Pescueza, Plasencia, Plasenzuela, Portezuelo, Robledillo de Trujillo, Romangordo, Ruanes, Salorino, Salvatierra de Santiago, Santa Ana, Santa Marta, Santiago del Campo, Santibáñez el Alto, Saucedillo, Segura del Toro, Serradilla, Serrejón, Sierra de Fuentes, Talayuela, Talaván, Toril, Torrecillas de la Tiesa, Torre de Santa María, Torrejoncillo, Torrejón el Rubio, Torre-mocha, Torreorgaz, Torrequemada, Trujillo, Valdecañas de Tajo, Valdefuentes, Valdelacasa de Tajo, Valdeobispo, Valencia de Alcántara, Villamesías, Villamiel, Villar del Pedroso, Villar de Plasencia, Villar del Rey, Zarza de Granadilla, Zarza de Montánchez, Zarza la Mayor y Zorita.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

*Términos municipales.*—Alcalá de los Gazules, Alcalá del Valle, Algar, Algeciras, Algodonales, Arcos de la Frontera, Barbate de Franco, Benaocaz, Castellar de la Frontera, Chiclana Frontera, Espera, El Gastor, Grazalema, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Los Barrios, Medina Sidonia, Olvera, Paterna de la Ribera, Puerto Serrano, Rota, San Roque, Setenil, Tarifa, Trebujena, Ubrique, Vejer de la Frontera, Villaluenga del Rosario, Villamartín y Zahora de la Sierra.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

*Términos municipales.*—Aberrojar, Alamillo, Alcoba, Almadén, Almadenejos, Almodóvar del Campo, Almuradiel, Brazator-tas, Cabezarados, Cabezasrubias del Puerto, Corral de Calatrava, Ciudad Real, Chillón, Luciana, Los Pozuelos Calatrava, Mestanza, Malagón, Miguelturna, Fuencaliente, Porzuna, Puertollano, Retuerta del Bullaque, Solana del Pino, San Benito, Piedrabuena, Torre de Juana Abad, Villahermosa, Villamayor de la Calatrava y Villanueva de San Carlos.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

*Términos municipales.*—Adamuz, Almodóvar del Río, Alcaracejos, Alcolea, Baena, Belalcázar, Bélmez, Benamejí, Los Blázquez, Cabra, Carcabuey, Cardena, La Carlota, El Carpio, Castro, Conquista, Córdoba, Dos Torres, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente Palmera, Fuenteovejuna, Aldeas, Fuente la Sancha, Guadalcalzar, El Guijo, Hinojosa del Duque, Hornachuelos, Iznájar, Lucena, Luque, La Granjuela, Montalbán, Montoro, Montemayor, Monturque, Nueva Carteya, Obejo, Palma del Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, Santaella, Santa Eufemia, Torrecampo, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villafranca, Villarrubia, Villaviciosa y El Viso.

#### PROVINCIA DE GRANADA

*Términos municipales.*—Alamedilla, Alborote, Alcarinejo, Alhama de Granada, Ambroz, Arenas del Rey, Cacin, Campotejar, Colomera, Cozvíjar, Dehesas Viejas, Chimeneas, Fuente la Sancha, Granada, Guadahortuna, Gúevejar, Illora, Iznalloz, Jayena, Loja, Montefrío, Montejicar, Pedro Martínez, Pinos Puente, Piñar y Santa Cruz del Comercio, Ventanillas de la Laguna.

#### PROVINCIA DE HUELVA

*Términos municipales.*—Alajar, El Almendro, Almonaster la Real, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Bollullos del Condado, Cala, Calañas, Cabezas Rubias, Campofrío, Cañaveral de León, El Cerro de Andévalo, Cortelazor, Cortegana, Cumbres de Enmedio, Cumbres Mayores, Cumbre de San Bartolomé, Escacena del Campo, Encinasola, Gibraleón, La Granada de Riotinto, Higuera de la Sierra, Hinojales, Huelva, Jabugo, La Nava, Linares de la Sierra, Manzanilla, Niebla y Villarosa, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Puerto Moral, Santa Ana la Real, Santaolalla, San Juan del Puerto, San Silvestre de Guzmán, Santa Bárbara de Casa, Trigueros, Rosal de la Frontera, Valdelarco, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces, Zalamea la Real y Zufre.

#### PROVINCIA DE JAÉN

*Términos municipales.*—Alcalá la Real, Alcaudete, Andújar, Arjona, Baeza, Bailén, La Carolina, Castillo de Locubrin, Cazoria, Carboneros, Cazalilla, Chiclana de Segura, Escañuela,

Espeluy, Higuera de Calatrava, Guarromán, Jimena, Jaén, La Guardia, Linares, Lopera, Marmolejo, Martos, Montizón, Mengíbar, Noalejo, Peal de Becerro, Pegalajar, Quesada, Rus, Sabote, Santisteban del Puerto, Torre del Campo, Torredonjimeno, Torreperogil, Ubeda, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villacarrillo, Villanueva de la Reina y Los Villares.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

*Términos municipales.*—Abusejo, Alamera de Gardón, Alaraz, Aldehuela de la Bóveda, Aldeanueva de la Sierra, Aldehuela de Yeltes, Armenteros, Alba de Tormes, Almendra, Armenteros, Atalaya, La Alberca, Bardalos, Béjar, Beleña, Berrocal de Huebra, Berrocal de Salvatierra, Boada, El Bodón, Bogajo, Brincos, Buenamadre, Buenavista, Cabeza del Caballo Campo de Ledesma, Campo de Peñaranda, Campillo de Azaba, Canillas de Abajo, Cantalpino, Cantaracillo, Carpio, Carpio de Azaba, Calvarrasa de Abajo, Carrascal de Barregas, Carrascal del Obispo, Castillejo de Martín, Castillejo de Dos Casas, Castraz de Yeltes, Cespedosa de Tormes, Cerralbo, Cisperez, Ciudad Rodrigo, Cubo de Don Sancho, Doñinos de Salamanca, Escorial de la Sierra, El Manzano, La Encina, Encina de San Silvestre, Encinas de Arriba, Fresnedoso, Fresno-Alhándiga, Fuentes de Béjar, Fuenteguinaldo, Fuencaliente, Fuentes de Oñoro, Fuente de San Esteban, Espeja, Iruelos, Galinduste, Galisancho, Gallegos de Argañán, Garcirrey, Grandes, Gejuelo del Barro, Guijo de Avila, Guijuelo, Herguijuela del Campo, Herguijuela de la Sierra, Horcajo de Montemayor, Ituro de Azaba, Juzbado, Lagunilla, Larrodrigo, Ledesma, Machacón, Malpartida, Martín de Yeltes, Mata de Ledesma, Matilla de los Caños, Membrive, Miranda del Castañar, Monterrubio de la Sierra, Moronta, Mozárbez, Muñoz, Montejo de Salvatierra, Narros de Matalayegua, Nava de Francia, Navamorales, Olmedo de Camaces, Pedrosillo de los Aires, Pelarodríguez, Pelayos, Peñaranda de Bracamonte, Peralejos de Abajo, Pozos de Hinojo, Puebla de Yeltes, Puertas, Retortillo, Rinconada de la Sierra, Rollán, Rolliza de Cojos, Saelices el Chico, Salamanca, Salvatierra de Tormes, Sanchotello, Sando de Santa Maria, Sanchón de la Rivera, San Muñoz, San Pedro de Rozados, San Pelayo, Sancti Spiritus, San Felices de los Gallegos, Santiago de la Puebla, Santibáñez de la Sierra, Santa Marta de Tormes, Sepulcro Hilario, Sexmiro, Sieteiglesias de Tormes, Sotoserrano, Trabanca, Tabera de Abajo, Tamames, Tenebrón, Tejares, Tejada y Segoyuela, Terradillas, Torresmenudas, Tremedal, La Sagrada, Valdelacasa, Valdehija-deros, Villar de Samaniego, Vecinos, Vega de Tirados, La Vellés, Las Veguillas, Villamayor, Villaflores, Villascardo, Villar de Gallinazo, Villar de Perálonso, Villaseca de los Gamitos, Villarmuerto, Villavieja de Yeltes, Villares de Yeltes, Yecla de Yeltes, Vitigudino y Zamorra.

#### PROVINCIA DE MÁLAGA

*Términos municipales.*—Alameda, Alfarnate, Algatocín, Alhaurin de la Torre, Almargen, Almogía, Alora, Alozaina, Antequera, Archidona, Argales, Atajate, Benadalid, Benahavis, Benalmádena, Benaolán, Benarraba, El Burgo, Campillos, Cañete la Real, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Casares, Coín, Colmenar, Carratraca, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, Cuevas de San Marcos, Estepona, Faraján, Fungirola, Fuente-Piedra, Gaucín, Genalguacil, Humilladero, Jimena de Libar, Jubrique, Málaga, Manilva, Marbella, Mollina, Montejaque, Ojén, Peñarrubia, Pizarra, Ronda, Sierra de Yeguas, Teba, Valle de Abdalajos, Villanueva del Rosario, Villanueva de Tapia, Villanueva del Trabuco, Yunqueira y Mijas.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

*Términos municipales.*—Pinarnegrillo, Monzoncillo, Bernardos, Cantimielos y Valseca.

#### PROVINCIA DE SEVILLA

*Términos municipales.*—Alanís, Albaida, Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Aguadulce, Alcalá del Río, Alcolea del Río, La Alga-ba, Algamiñas, Almadén de la Plata, Almensilla, El Arahál, Aznalcázar, Aznalcollar, Badalatoza, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Brenes, Burguillos, Las Cabezas, Camas, La Campana, Cantillana, Carmona, Casariche, Castilleja de la Cuesta, Castilblanco de los Arroyos, Castillo de las Guardas, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Corite, El Coronil, Los Corrales, Dos Hermanas, Ecija, Espartina, Estepa, El Garrobo, El Madroño, Fuentes de Andalucía, Gerena, Gilena, Guillena, Guadalcanal, Herrera, Huévar, Lebrija, Lora del Río, La Luisiana, Mairena del Alcor, Marchena, Marinaleda, Los Morales, Monte-

llano, Morón de la Frontera, Navas de la Concepción, Olivares, Osuna, Los Palacios, Palomares del Río, Paradas, Pedrera, El Pedroso, Peñaflor, Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes, Puebla del Río, Real de la Jara, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Ronquillo, El Rubio, Sanlúcar la Mayor, San Nicolás, Salteras, El Saucejo, Sevilla, Tocina, Tomares, Umbrete, Utrera, Villanueva de San Juan, Villanueva del Río y Minas, Villaverde del Río y Viso del Alcor.

PROVINCIA DE TOLEDO

*Términos municipales.*—Albarreal de Tajo, Alcaudete de la Jara, Azután, Buenaventura, Calera, Calzada de Oropesa, Castillo de Bayuela, Cervera de los Montes, Las Herencias, Lagartera, Fuensalida, Huescas, Montesclaros, Navahermosa, Los Navalucillos, Navamorcuende, Oropesa, Navalcán, Parrillas, Polán, Puebla de Almoradiel, Puente del Arzobispo, El Real de San Vicente, San Bartolomé de los Abiertos, San Martín de Montalbán, Sevilleja de la Jara, Sotillo de las Palomas, Talavera de la Reina, Toledo, Velada, Valdeverdeja, Villarejo de Montalbán.

*ORDEN de 24 de marzo de 1965 por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones en las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a consecuencia de las revalorizaciones de renta en las viviendas y locales de negocio, autorizadas por la Ley 40/1964, de 11 de junio, de Arrendamientos Urbanos, complementada por el Decreto 4105/1964, de 24 de diciembre.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 40/1964, de 11 de junio, de Arrendamientos Urbanos, complementada por el Decreto 4105/1964, de 24 de diciembre, autoriza una revalorización de determinadas rentas de viviendas y locales de negocio.

En la mayor parte de los casos la revalorización de la renta a percibir por los propietarios de viviendas suntuarias y locales de negocio se fracciona en cinco anualidades, percibiéndose un incremento del 10 por 100 semestral. Esta modalidad aconseja el que por el Ministerio de Hacienda se dicten las normas adecuadas para ahorrar molestias al contribuyente y simplificar el trabajo de la Administración, ya que con la legislación actual el contribuyente tendría que presentar cada semestre una declaración durante todo el período de la revalorización.

Para la debida simplificación de los trabajos administrati-

vos se adiciona a la presente Orden como anexo modelo del impreso en que deben presentarse estas declaraciones.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Impuestos Directos, se ha servido disponer:

Primero.—Los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas afectadas por la revalorización de rentas que autoriza la Ley 40/1964, de 11 de junio, figuradas en el artículo 96 del texto refundido de 24 de diciembre de dicho año y en el Decreto 4105/1964, de 24 de diciembre, presentarán por duplicado en la Administración de Contribución Territorial correspondiente, y durante el mes de mayo del presente año, una declaración ajustada al modelo CU-1, que se inserta como anexo a esta Orden.

Segundo.—Las Administraciones de Contribución Territorial practicarán, con arreglo a los datos consignados en las declaraciones, las liquidaciones provisionales que correspondan a las diferencias de renta de cada ejercicio en relación con las figuradas en el padrón, cuyo importe, y mientras dure el período especial de incremento de renta fraccionado por semestre, será percibido de los sujetos pasivos del tributo mediante un recibo adicional único que será puesto al cobro en recaudación voluntaria en unión del correspondiente al segundo semestre de cada ejercicio.

Los resultados de estas liquidaciones podrán ser llevados a una relación adicional al padrón de cada localidad cuando las variaciones que en éste se produzcan afecten a gran número de fincas y, especialmente, cuando las variaciones predominantes sean las de carácter semestral. Terminado el período de revalorización de la renta los datos de la relación adicional se refundirán con el padrón.

Tercero.—Las declaraciones aludidas serán remitidas, una vez practicadas las liquidaciones provisionales, al Servicio de Inspección de la Contribución Urbana, que procederá a investigar en primer término las fincas arrendadas cuyos propietarios no hubiesen presentado las declaraciones a que se refiere esta Orden, y en segundo, a la comprobación de las presentadas.

Cuarto.—La Dirección General de Impuestos Directos cursará las instrucciones que considere precisas para cumplimentar la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1965.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.